Segundo—Esta resolución, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Loy de Procedimento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armenia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1966, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de julio de 1972.--P. D., el Subsecretario, Virgilio

Ohate Gil.

Ilmo, Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

> ORDEN de 13 de julio de 1972 por la que se aprue ba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Villaconejos, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Villa-conejos, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado re-clamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes so emitteron y habiendose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Visios los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Regiamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de

julio de 1938, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vias Pecuarias e informe de la Asesoria Juridica del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaconejos, provincia de Madrid, por la que se consideran

Vias pecuarias necesarias

«Vereda del Raso».--Anchura: 20,89 metros «Vereda del Bosario», -- Anchura: 20,69 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agricola del Estado don Luis González Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topograficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el trans-curso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de detocho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su des-

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletía Oficial del Estado» y «Boletía Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que neral concenhento, agota la via gunernativa, punendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guardo a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio

limo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Carbonero el Mayor, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación

Ilano, Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Carbonero el Mayor, provincia de Segovia.

Resultando que ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria fué dispuesta por la antigua Dirección General de Canaderia la práctica de los trabajos de clasificación de las vias pecuarias en el término municipal do Carbonero el Mayor, precediándose por el Perito Agricola del Estado don Ramón Hernández García al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en los antecedentes existentes de Carbonero el Mayor y

los relativos a los términos limítrofes más la planimetria del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oida la opinión de las autoridades locales.

Resultando que por la Jefatura Provincial de Carreteras se solicita en su informe la supresión de los dos cruces de la «Vete de de Canados» con la carretera de Madrid a León por Segovia.

Resultando que fanto por el Ayuntamiento como por la Her-mandad Sindical so solicita en sus informes la reducción en su anchura de la «Vereda de Ganados», ya que el transito de

su anomula de la «vereda de Canados», ya que el transito de ganado es muy reducido o casi aulo.
Resultando que por el señor Ingeniero Agrónomo de la Sección de Vías Pecuarias se propuso fuera esta aprobada según había sido redactada.

había sido redactada.

Resultando que remitido el expediente a la Asesoria Jurídica, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Sección de Vias Pecuarias.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

nentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de ju-lio de 1958. Considerando que por esta Sección no existe inconveniente a acceder a la solicitud de la Jefatura Provincial de Carreteras para la supresión de los cruces, siempre que por la citada Jefatura se pongun a su disposición los terrenos necesarios para

Considerando que la petición de las autoridades locales para la reducción de la anchura de la vereda habra de tenerse en cuenta por Concentración Parcelaria en el futuro trazado si

cuents por Concentración Parceiaria en el luturo trazado si así lo aconsejaran las circunstancias.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender y siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma por las autoridades e Ingenieros de la Sección

Considerando, que en la tramitación del expediente co hace

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vias Pecuarias e informe de la Asesoria Jurídica del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha resuelto:

Primero.—Aprobac la clasificación de las vías pecuarias del fermino municipal de Carbonero el Mayor, provincia de Sego-vía, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

«Vereda de Cunados».—Anchura 20,09 metros,

El recorrido, dirección y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández Carcia, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo. Esta resolución que se publicerá en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1858, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1876, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa. dicción contencioso administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años -Madrid, 21 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil

limo, Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca: «Steyr», modelo 1.100,

Solicitada por «Indeco, S. L.». la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación Mecanica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984, hace pública su reso-lución de esta misma fecha, por la que:

Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Steyr», modelo 1.100, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
 La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido esta-

blecida en 99 (noventa y nueve) CV.

Madrid, 14 de julio de 1972—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miro-Granada Gelabert.